

ACTUACION NOTARIAL

GAAD26484497

ESCRIBANO

PROTOCOLO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

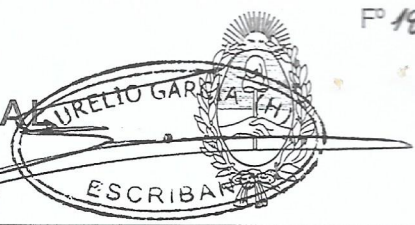
ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO.- CONSTITUCION DE "ASOCIACION CIVIL SEGURIDAD CIUDADANA EN EL NUEVE".

En la Ciudad y Partido Nueve de Julio, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil veinte, ante mí, AURELIO GARCÍA, Notario Adscripto al Registro número 19, del Partido de Nueve de Julio, **COMPARECEN** las personas que se identifican exhibiendo sus documentos de identidad y han suministrado sus datos personales como se indican a continuación: Martin Luis VIERA, Documento Nacional de Identidad número 20.522.248, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Martin Viera y de Elida Angélica Bolla, de profesión abogado, nacido el día 13 de Marzo de 1969, CUIL: 20-20522248-1, domiciliado en la calle Heredia 1055 de la ciudad y Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; Juan Dario FERNÁNDEZ, Documento Nacional de Identidad número 24.443.186, de nacionalidad argentina, de estado civil casado en primeras nupcias con Natalia Lorena Peralta, de profesión albañil, nacido el 18 de Julio de 1975, CUIL: 20-24443186-1 domiciliado en la calle Guido Spano 317 de la ciudad y Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; Cecilia VIDELA, Documento Nacional de Identidad número 31.195.989, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, hija de Aurelia Leonor Videla, de profesión ama de casa, nacida el 14 de Noviembre de 1984, CUIL 27-31195989-7, domiciliada en calle Monteagudo número 984 de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; María Susana PINTOS, Documento Nacional de Identidad número 21.866.194, de nacionalidad argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con Maria Eugenia Andrada, de profesión empleada, nacida el 4 de Enero de 1971, CUIL: 27-21866194-2, domiciliado en calle Matheu 775 de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; Cristian Hernán BONARDI, Do-

GAA026404497

cumento Nacional de Identidad 28.252.771, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Jorge Mario Bonardi y de Maria del Carmen Brance, nacido el 30 de Mayo de 1980, CUIL: 20-28252771-6, de profesión empleado, domiciliado en Almirante Brown 970 de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; Alberto Hernán LEDESMA, Documento Nacional de Identidad 29.405.806, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Hugo Alberto Ledesma y de María del Carmen Tierno, nacido el 10 de Marzo de 1982, CUIL: 20-29405806-1, de profesión comerciante, domiciliado en calle Guido Spano 1481 de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; Maria Celeste PROVENSAL, Documento Nacional de Identidad, 32.174.027, de estado civil soltera, hija de Osvaldo Lorenzo Provensal y de Norma Edith Romero, de nacionalidad argentina, nacida el 16 de Diciembre de 1985, CUIT: 27-32174027-3, de profesión empleada, domiciliada en Guido Spano 1481, de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; Laura Graciela BELARDINELLI, Documento Nacional de Identidad número 25.190.542 de nacionalidad argentina, de estado civil divorciada en sus únicas nupcias de Andres Eduardo Rulli, nacida el 24 de Marzo de 1976, CUIL: 27-25190542-3, de profesión abogada, domiciliada en calle Heredia 1055 de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires; y Jorge Rubén RANDAZZO, Documento Nacional de Identidad número 8.103.745, de nacionalidad argentina, de estado civil viudo, nacido el 9 de Julio de 1950, CUIL: 20-08103745-1, de profesión albañil, domiciliado en calle Irigoyen 1404, de la Ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, justifico sus identidades por la afirmación del conocimiento que tengo de los mismos, doy fe, conforme al artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación; a quienes juzgo y considero con la habilidad y la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, decla-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

GAAD26404498

PROTOCOLO

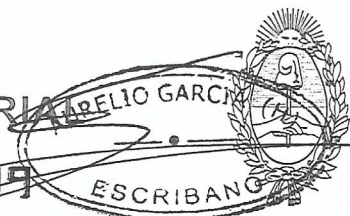
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

rando que gozan de plena capacidad de derecho y ejercicio, y que no están afectados por ningún tipo de restricción, ni limitación.- **INTERVIENEN**, en sus propios nombres y derechos, y **EXPRESAN**: Que han resuelto constituir una Asociación Civil Sin Fines de Lucro que se registrá por las disposiciones de los artículos 168 y siguientes del Código Civil y Comercial de La Nación, y el presente **ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO**: La asociación que se denomina "ASOCIACIÓN CIVIL SEGURIDAD CIUDADANA EN EL NUEVE" y tiene su domicilio legal en calle Heredia 1055 de la Ciudad y Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, se constituye a perpetuidad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO**: La Asociación tiene por objeto realizar acciones con prácticas que reduzcan la inseguridad ciudadana, jurídica, vial, ambiental, deportiva y las violencias conexas a ella; ello a fin de motivar la toma de conciencia ciudadana e impulsar una agenda de prioridades en los órganos de decisión pública. Podrá coordinar políticas con las autoridades administrativas, ejecutivas, legislativas y de servicios a los fines de mejorar los instrumentos de prevención y represión de las conductas delictivas para aumentar su eficacia. Proponer a las autoridades antes mencionadas planificaciones, proyectos, en materia de seguridad ciudadana, o de carácter institucional en general. Ser parte de organismos privados o públicos que tengan por finalidad seguridad ciudadana, jurídica, vial, y deportiva. Interactuar con las policías, otras fuerzas de seguridad, en materia de pedagogía vial, en la protección civil, protección del medio ambiente y seguridad ciudadana. Podrá perseguir la promoción y la consolidación de una nueva cultura de relaciones sociales tendientes a la prevención de violencia en la vía pública, siniestros viales, ambientales y la reducción de su impacto. Podrá promover la participación ciudadana. Propender a la promoción de la transparencia y la participación en las

GAA026404498

políticas públicas. Podrá coordinar y cooperar con las autoridades para llevar a cabo cada uno de los propósitos. Podrá fomentar, coordinar, llevar a cabo por sí o por medio de terceros asistencia y contención a las víctimas y familiares de las víctimas de la inseguridad ciudadana, en siniestros y violencia vial, o ambientales. A su vez estará facultada para realizar y promover toda actividad de servicio tendiente a satisfacer las necesidades de carácter pedagógico, cultural, social, económico, legislativo, judicial y administrativo, en especial de los sectores más vulnerables y desprotegidos de la comunidad. Propender a la defensa de la dignidad de la persona humana, de la soberanía del pueblo y del bienestar de la comunidad. Propender al transporte digno de las personas con discapacidad, al trato igualitario y a programas de integración. Fortalecer el desarrollo de espacios seguros para todos los habitantes y poner un énfasis especial en la regulación legislativa en materia de seguridad ciudadana. Para el cumplimiento de su objeto la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: a) Desarrollar acciones (culturales, comunicacionales, pedagógicas, recreativas) que sensibilicen a la ciudadanía contra la violencia ciudadana, social, deportiva y ambiental. b) Intervenir cerca de los decisores públicos: legisladores, agentes gubernamentales y de seguridad y otros, con campañas de sensibilización y seguimientos, mesas de diálogo sobre todos los aspectos conexos a la seguridad ciudadana, jurídica, riesgo vial, ambiental y deportivo. c) Constituir una voz comunitaria con programas radiales, televisivo u otro medio de comunicación, tendientes a la concreción del objeto social. d) Participar y promover Conferencias, Jornadas y Congresos sobre la incidencia de la inseguridad ciudadana, vial en la calidad de vida, medio ambiente, salud pública, seguridad personal, acceso a la justicia, equidad social y las violencias que en cada caso se manifiestan. e) Constituir redes solidarias con otras instituciones de la comunidad que aborden la problemáti-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



GAAD26404499

PROTOCOLO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ca. f) Promover investigaciones, ciclos de charlas dirigidas a profesionales que tengan interés en la problemática, como así en instituciones educacionales como colegios secundarios de cualquier índole y/o terciarios. g) Realizar convenios de colaboración con universidades, facultades, y/o otras instituciones educacionales que aborden la problemática de seguridad. La enunciación precedente no tiene carácter limitativo, por lo que la Asociación podrá realizar todas las actividades necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto y, en ningún caso importarán directa o indirectamente beneficios y/o ventajas económicas para sus asociados. h) Promover talleres de capacitación experienciales, participativos, dialogados, e informativos con enfoque sobre el objeto social. Intervenir para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas a través de campañas de sensibilización y acciones de seguimiento cerca de los operadores judiciales. i) Promover hasta su efectivo cumplimiento acciones judiciales ante fueros federales, nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acciones administrativas frente a entes públicos, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires, en cualquiera de los referidos estamentos públicos ya sea que se trate de la administración central o de sus entes autónomos, autárquicos descentralizados o desconcentrados, entes privados y/o particulares, sea en defensa de derechos de personas determinadas o en virtud de la afectación de intereses difusos, destinadas a procurar la vigencia de los principios y valores que defiende la asociación y en vistas de terminar con la inseguridad ciudadana, vial y la violencia que esta genera, en particular asumiendo la representación de personas o grupos afectados en causas cuya solución supone la defensa de estos derechos, entendidos desde la visión de los derechos humanos. j) De esta manera podrá representar judicialmente a individuos aunque no necesariamente intereses individuales, si no también, intereses colectivos, difusos u

homogéneos, pero que forman parte de un grupo, clase, asociación agrupados en razón de una actividad, beneficio o goce de un bien común. De tal forma que la lesión o desconocimiento de alguno de éstos derechos, afecte o ponga en peligro, el ejercicio goce de los mismos o de un interés de que usufructúa el conjunto de individuos, ello para garantizar el efectivo control jurisdiccional y acceso a la justicia respecto de ciertos grupos especialmente vulnerables donde sea indispensable la actuación de terceros no afectados. k) Podrá fomentar, coordinar, llevar a cabo por sí o por medio de terceros asistencia y contención a las víctimas y familiares de las víctimas en siniestros y violencia vial, a través de campañas, proyectos culturales, pedagógicos, de ley, de reglamentación, presentación de notas, coordinación con las autoridades en políticas públicas tendientes a cumplir lo ut supra mencionado con especial énfasis en constatar la concreción de las mismas. CAPACIDAD: ARTÍCULO

LO TERCERO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto. ARTÍCULO CUARTO: PATRIMONIO. La asociación se constituye con un patrimonio de pesos Diez Mil (\$10.000). Constituyen el

patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita. ARTÍCULO QUINTO: DE LOS ASOCIA-

DOS. Habrá tres categorías de asociados: Activos, Vitalicios y Honorarios, sin distinción de sexo. ARTÍCULO SEXTO: Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes



GAAD26404500



PROTOCOLO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

requisitos: a) tener buenos antecedentes; b) ser presentado por dos (2) socios activos y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución. Los menores de 18 años de edad deberán acompañar, además, autorización suscripta por quienes ejerzan la patria potestad; c) abonen la matrícula de ingreso y la cuota mensual del mes en que se produzca el ingreso, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 25 años en el carácter de socios activos de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

ARTICULO OCTAVO: Serán socios Honorarios aquellos que, por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuarán, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece

el presente estatuto. ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Son derechos de los socios; a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significara la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIME-

RO: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelanto las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos, por notificación fehaciente, de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El socio que no diera cumplimiento

al inciso b del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente al último domicilio registrado a regularizar su situación. En la intimación a cursarse deberá constar día/s hora/s en que el socio podrá concurrir a cancelar. Pasado 30 días corridos de la notificación, sin que normalice su mora, podrá ser excluido de la institución, debiéndose dejar constancia en acta de comisión directiva. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a ra-



GAAD26484501

PROTOCOLO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

iz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía, exclusión o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12º. Serán causas de expulsión, sin limitación, las siguientes: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones con tonos agraviantes, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaños o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al socio a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima

de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO: Las resoluciones disciplinarias adoptadas por la Comisión Directiva, podrán ser apeladas por los asociados ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la propia Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día". ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

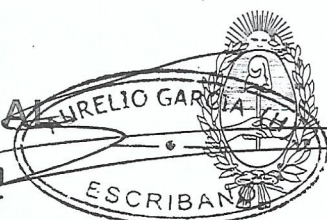
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS,

SU ELECCIÓN: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares, un Vocal Suplente. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un miembro titular y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años (2), pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; y en cargos distintos sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 31 para 1º y 2º convocatoria. La remoción podrá decidirse, aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO

SEPTIMO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordina-



AURELIO GARCIA
ACTUACION NOTARIAL
GAAD26404502



PROTOCOLO

1 ria, por listas completas, con designación expresa de los propuestos para los cargos
2 de Presidente, y Vicepresidente, Secretario y Tesorero, enunciándose los demás pa-
3 ra "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los
4 vocales electos los cargos de titulares y suplentes y cualquier otro que la Comisión
5 decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las
6 tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará
7 por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple
8 mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora com-
9 puesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presen-
10 tes en la asamblea. La elección de la Junta Escrutadora deberá constar en uno de los
11 puntos del orden del día y su constitución será obligatoria cuando existan dos o más
12 listas. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación
13 de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la
14 Comisión Directiva, en día y hora determinada por ésta, como máximo con diez
15 (10) días de anticipación y como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación
16 al acto. La Comisión Directiva fijará reunión especial dentro de las veinticuatro ho-
17 ras hábiles de cerrado el periodo de presentación de listas, a la cual deberán concu-
18 rrir los apoderados, resolviendo la aceptación o rechazo, según que los candidatos
19 propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamenta-
20 rias en vigencia. En el segundo de los supuestos, la Comisión Directiva deberá noti-
21 ficar en dicho acto al apoderado la/s observación/es, y darle traslado por el término
22 de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o
23 subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como
24 mínimo dentro de las 48 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando
25 constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva. ARTÍCULO DECIMO

OCTAVO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo o vitalicio; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna. ARTÍCULO DECIMO

NOVENO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán

válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este res-



AURELIO GARCIA (H)
ESCRIBANO

ACTUACION NOTARIAL

GAA026404503



PROTOCOLO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

pecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretán-
dolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se
celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas. d) Resolver
sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Re-
solver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Direc-
tiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportu-
nidad contemplada en el Artículo 17º; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remun-
neración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar to-
dos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; g) Pre-
sentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de
Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al
ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos
los asociados, en Secretaría, con las misma anticipación requerida en el Artículo
30º para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la
administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asam-
blea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta
de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de
asociados; i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas
que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fi-
jar y disminuir hasta un 50 %, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados,
por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres me-
ses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k) resolver con la aproba-
ción de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a u-
na federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a
la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice. ARTÍCULO

LO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria



AURELIO GARCIA (M)
ESCRIBANO

ACTUACION NOTARIAL

GAAD26404504



PROTOCOLO

1 que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribucio-

2 nes: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coinciden-

3 cia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Co-

4 misión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de

5 la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d)

6 Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás do-

7 cumentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no

8 permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los pres-

9 criptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la aso-

10 ciación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f)

11 Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones,

12 dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad refe-

13 réndum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgen-

14 tes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aproba-

15 ción de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con

16 el exterior. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES

17 DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. DEL SE-

18 CRETARIO: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfer-

19 medad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que de-

20 signará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a)

21 Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las

22 que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con

23 el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a

24 las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 19º y notificar las

25 convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Aso-

ciados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Direc-
 tiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL TESORERO.** El Tesorero y en ca-
 so de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la
 primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene
 los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el re-
 gistro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas
 sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva,
 Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de
 Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Direc-
 tiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presi-
 dente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos
 por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que de-
 signe la Comisión directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Pre-
 sidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo re-
 tener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efec-
 tos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la
 entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que
 lo exija. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS VOCALES TITULARES Y**
SUPLENTE: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las
 Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la
 Comisión Directiva les confie. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** Los Vocales
 Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea
 Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impe-
 dimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y o-
 bligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

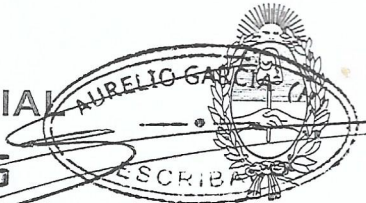


AURELIO GARCIA

ACTUACION NOTARIAL

ESCRIBANO

GAAD26404505



PROTOCOLO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Habrá dos clases de Asambleas Generales:

Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación, debiéndose celebrarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 de Diciembre de cada año para tratar: a)- la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan; y en su caso b) para decidir la renovación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y según el plazo de los mandatos previstos en los Artículos 16 y 17; En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios. **ARTÍCULO VIGESIMO**

NOVENO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el cinco por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Las Asambleas se

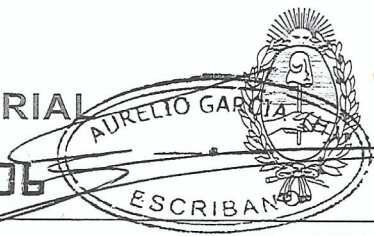
notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente men-

cionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dis-
puesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene circulación en
el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secreta-
rio deberá documentar el cumplimiento. El Secretario deberá documentar el cum-
plimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el avi-
so en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva
y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria,
Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión
Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las
mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos
no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo

16°. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En la primera convocatoria las A-
sambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto.

Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente
constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de
los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de
Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de
cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria
con no menos del 20 % de los socios con derecho a voto. ARTÍCULO TRIGÉSI-

MO SEGUNDO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayo-
ría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen propor-
ción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comi-
sión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asun-
tos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir
personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, me-



PROTOCOLO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

diante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL PADRÓN DE SOCIOS.** Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Podrán votar aquellos socios activos a partir de los 16 años de edad. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. **TRIGÉSIMO QUINTO: REFORMAS DE ESTATUTO, DISOLUCIÓN, FUSIÓN.** Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 31º. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse

GAAD26404506

efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comi-
sión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Co-
misión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez
pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinaran a La Asocia-
ción de ayuda al discapacitado "Nacimos para Ti" con domicilio en calle Dr. René
Favaloro s/n de la Ciudad de Nueve de Julio, Partido de Nueve de Julio, Provincia
de Buenos Aires, reconocida como Persona Jurídica bajo el número de Matrícula
6951.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Esta institución no podrá fusionar-
se con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios
presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocato-
ria con la presencia como mínimo del 51° de los socios con derecho a voto. En la
segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 31°. Esta resolu-
ción deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Ju-
rídicas, para su conformación. Y, los comparecientes continúan diciendo: D) DE-
SIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE
CUENTAS: Se designa para integrar la primera Comisión Directiva a los señores:
PRESIDENTE: Martín Luis Viera, Documento Nacional de Identidad número 20.
522.248, VICEPRESIDENTE: Cecilia Videla, Documento Nacional de Identidad
número 31.195.989, SECRETARIO: María Celeste Provensal, Documento Nacio-
nal de Identidad, 32.174.027, TESORERO: Cristian Hernán Bonardi, Documento
Nacional de Identidad 28.252.771, VOCAL TITULAR, Alberto Hernán Ledesma
Documento Nacional de Identidad 29.405.806 VOCAL TITULAR: María Susana
Pintos, Documento Nacional de Identidad número 21.866.194, VOCAL SUPLENTE:
Juan Darío Fernández, Documento Nacional de Identidad número 24.443.; REVI-
SOR DE CUENTA TITULAR: Jorge Rubén Randazzo, Documento Nacional de I-



ACTUACION NOTARIA
ESCRIBANO
GAA026404507

PROCOLO

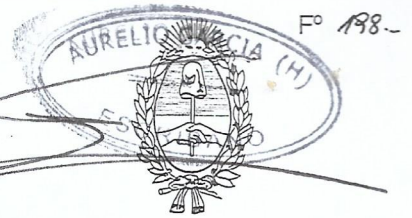
1 dentidad número 8.103745, REVISOR DE CUENTA SUPLENTE: LAURA GRA-
2 CIELA BELARDINELLI, Documento Nacional de Identidad 25.190.542, quienes fi-
3 jan domicilio especial en la sede social y aceptan expresamente los cargos conferi-
4 dos precedentemente. II) SEDE SOCIAL: Se fija la sede social en la calle Heredia
5 1055, Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires. III) CUOTA SO-
6 CIAL: En este acto se establece el valor de la cuota social para el socio activo en la
7 suma de cien pesos (\$100) y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su manda-
8 to a elevarla, si fuera necesario, en hasta un 100%.- IV) UNIDAD DE INFORMA-
9 CION FINANCIERA: Agregan los comparecientes, que: a) no son personas ex-
10 puestas políticamente; b) no revisten la calidad de sujetos obligados en los térmi-
11 nos del artículo 20 de la ley 25.246; y c) han tomado conocimiento sobre las nor-
12 mas de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas
13 en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificato-
14 rias, de la unidad de información financiera dependiente del Ministerio de Justicia
15 y Derechos Humanos de la Nación.- V) DECLARACION JURADA: Asimismo los
16 comparecientes manifiestan: a) En su carácter de miembros de la Comisión Directi-
17 va y Comisión Revisora de Cuentas, declaran que no hallarse afectados por inhabili-
18 dades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño en los car-
19 gos conferidos.- VI) AUTORIZACION: Se autoriza a la Municipalidad de Nueve
20 de Julio y/o a quienes éstos autoricen, a fin de que actuando en forma conjunta, se-
21 parada, individual, indistinta y/o alternada puedan realizar todos los trámites ten-
22 dientes a la inscripción del presente estatuto la Dirección Provincial de Personas Ju-
23 rídicas, realicen las operaciones que fueren menester, a fin de obtener la personería
24 jurídica de la asociación y la conformidad de la autoridad de control, soliciten la rú-
25 brica de los libros societarios y retiren los mismos, firmando toda la documenta-

6AA026404507

ción necesaria; y para que puedan realizar todos los trámites necesarios ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y ante la AFIP - DGI. Con amplias facultades para aceptar y contestar cualquier tipo de observación, dar traslado, contestar vistas, formular descargos, hacer las modificaciones que sean necesarias al estatuto social, pudiendo firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios, y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean necesarias y convenientes para poder cumplir su cometido.- LEO, esta escritura, a los comparecientes, quienes en prueba de conformidad con su contenido, la firman ante mí, doy fe.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

GAAD26404508

Fº 198-

PROTOCOLO

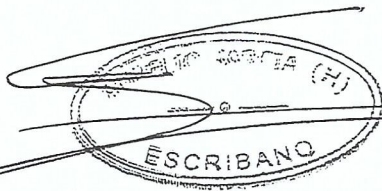
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Formalizado en el Folio de
 Actuación Notarial No. *GAADINJ64917*.
 NUEVE DE JULIO *9 de marzo de 2020*.



GAA026404508

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25



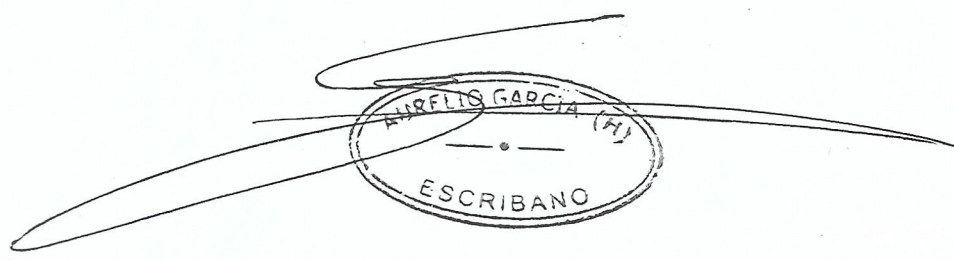
ACTUACION NOTARIAL

BAA015564917

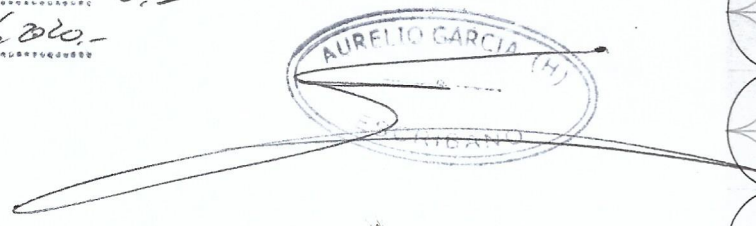


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

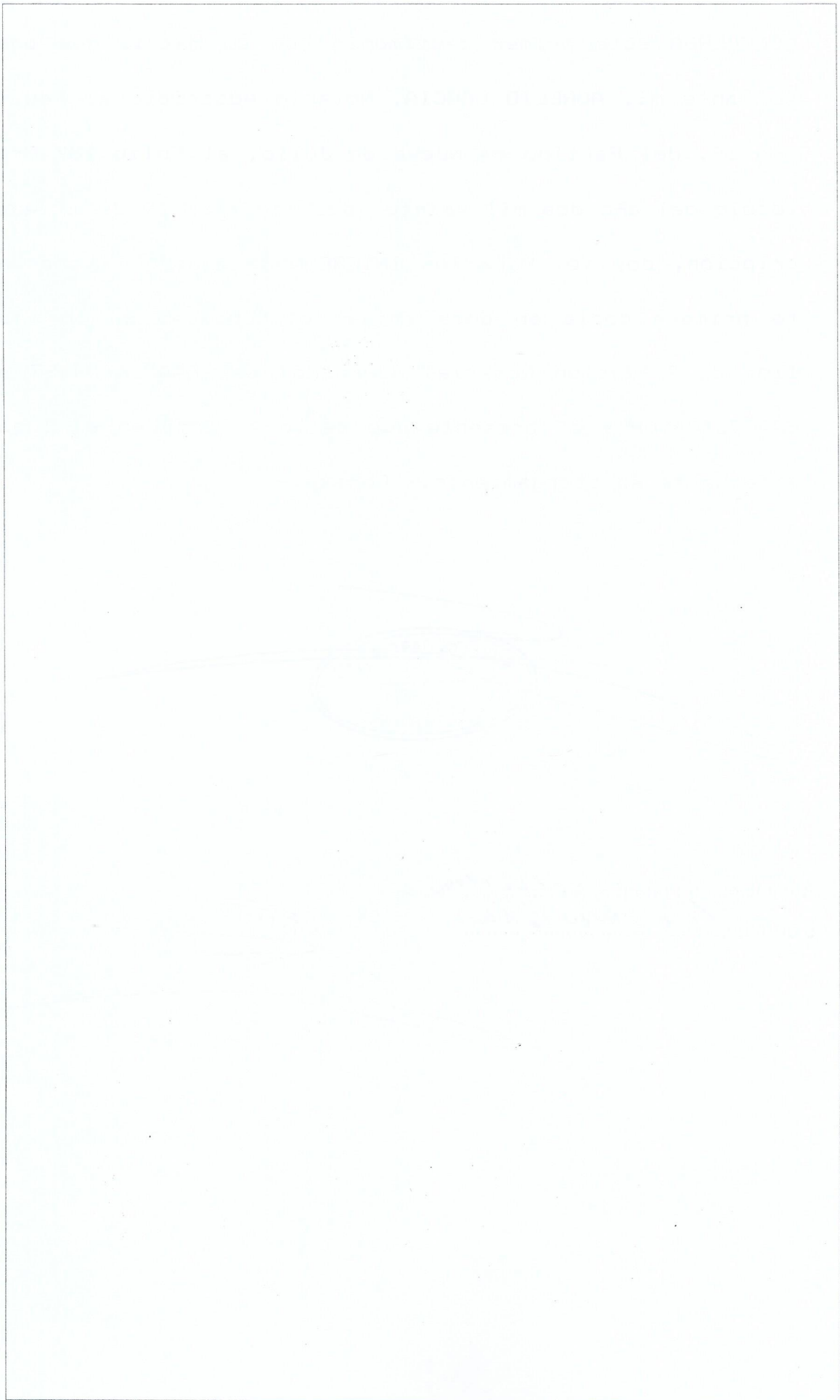
CONCUERDA este primer testimonio con su matriz que pasó por ante mí, AURELIO GARCIA, Notario Adscripto al Registro 19, del Partido de Nueve de Julio, al Folio 187 Protocolo del año dos mil veinte, del Registro 19 de mi Adscripción, doy fé. Para los INTERESADOS expido la presente primera copia en doce fojas fotocopiadas de los folios de Actuación Notarial numerados del GAA026404497 al GAA026404508 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Conste.-


AURELIO GARCIA (H)
ESCRIBANO

Atestación en Folio E A A 012211490.-
9 de Julio, 19 de MARZO de 2020.-


AURELIO GARCIA (H)
ESCRIBANO

BAA015564917



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES



EAA012211490

1 **CERTIFICO** que el documento adjunto que consta de trece
2 fojas fotocopiadas que llevan mi sello y firma, son co-
3 pia fiel de su original, que tengo a la vista, doy fé.-
4 Registro 19 del Distrito de Nueve de Julio, Provincia de
5 Buenos Aires.- **LUGAR Y FECHA:** Nueve de Julio, 18 de Mar-
6 zo de 2020.-

7
8
9
10

EAA012211490